

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 36 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona, de los cuales resulta:

Que en Junio de 1862 el Ayuntamiento de Gosol hizo presente al Gobernador de Lérida que varios vecinos del lugar de Sorribes habían pedido á aquella corporación permiso para ejecutar ciertas obras de reparación y mejora en un cauce ó canal descubierta que conducía las aguas procedentes de la fuente de Siscart, las cuales, después de atravesar varios pródios de propiedad particular, venían á formar un abrevadero de aprovechamiento común de los dichos vecinos; y aunque las aguas en lo antiguo habían venido por un conducto cubierto, hacia unos 10 años que por convenio de los vecinos se acordó variar la dirección del mismo, llevando las aguas por un canal descubierta con propósito de cubrirlo cuando se pudiese:

Que desearo de verificarlo cuanto ántes los vecinos de Sorribes, estaban prontos á hacer por su cuenta dicha mejora; y juzgando el Ayuntamiento sumamente beneficioso el proyecto, no dudó en acogerlo, poniéndolo en conocimiento del Gobernador, quien concedió desde luego el permiso, sin perjuicio de los derechos legítimos que cualquier particular tuviese al aprovechamiento de las aguas:

Que sabedor Vicente Parramon de la resolución del Gobernador, acudió al mismo manifestando el perjuicio que podría irrogársele con las obras proyectadas en el acueducto; pues las aguas nacían en tierras de su propiedad, y tanto en el nacimiento como en los diversos terrenos que atravesaba el acueducto, propios también del recurrente, venía este disfrutándolas siempre para el riego y otros usos, siendo inexacto que los vecinos de Sorribes tuviesen el derecho que pretendían á aquellas aguas; pues ni les eran absolutamente necesarias, ni podían optar más que al sobrante de las mismas después que el propietario las utilizase, por lo cual concluía pidiendo que se suspendiese ó retirase el permiso concedido para ejecutar las nuevas obras del acueducto mientras los vecinos de Sorribes no se obligasen en debida forma á la indemnización de los daños que con aquellas podría ocasionarse al recurrente:

Que el Gobernador, en vista de lo que el Ayuntamiento informó acerca del particular impugnando la pretensión de Parramon, y rectificando como inexactos los fundamentos en que se apoyaba, acordó amparar á la corporación municipal como representante del pueblo de Sorribes en la posesión del aprovechamiento de las aguas de la fuente Siscart, sin perjuicio de lo que Vicente Parramon ejercitase los derechos reales de que se creyese asistido en el Tribunal competente:

Que por consecuencia de este acuerdo acudió Parramon al Juzgado de primera instancia de Solsona, demandando en juicio ordinario al Teniente Alcalde de Gosol, residente en Sorribes, como representante de los vecinos de este pueblo, á fin de que el acueducto de la fuente Siscart fuese restituido en el ser y estado que tenía ántes de emprenderse las nuevas obras autorizadas por la Administración, pidiendo además que los dichos vecinos respeten el derecho que el demandante tiene de utilizarse de las aguas para el riego y otros usos, indemnizándole de los perjuicios causados por las obras:

Que el Ayuntamiento acordó sostener el pleito; y habiendo solicitado al efecto la autorización competente del Gobernador de la provincia, esta Autoridad, de conformidad con el Consejo provincial, acordó denegar la autorización para litigar y requerir de inhibición al Juzgado de Solsona en atención á que se trata de aprovechamiento de aguas sobre el cual ha recaído providencia administrativa amparando en la posesión de este derecho á los vecinos de Sorribes, sin que resulte haberse apurado la vía gubernativa ni la contencioso-administrativa:

Que el Juez de Solsona, después de sustanciar el incidente por todos sus trámites, se declaró competente fundándose en que ya no versa el negocio sobre el aprovechamiento de las aguas, sino sobre la propiedad de las mismas, cuya decisión corresponde á los Tribunales ordinarios:

Y habiendo insistido el Gobernador en su competencia, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 23 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, segun el cual todas las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes, serán del conocimiento de la Administración, salva la competencia de los Tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Visto el art. 29 del mismo Real decreto, que atribuye á la Administración la policía de las aguas, así públicas como privadas, y dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamientos y filtraciones pudieran ocasionarse á la salud pública:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su párrafo segundo declara atribución de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1843:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á los Tribunales admitir interdictos posesorios contra las providencias de la Administración legítimamente dictadas, debiendo sin embargo aquellos administrar justicia cuando las partes entablen las otras acciones que legalmente les competen:

Vistos los acuerdos que respectivamente dictaron en su día con motivo de este negocio los Gobernadores de Lérida y Barcelona, segun los cuales el primero, al amparar en 46 de Abril de 1863 en la posesión del aprovechamiento de las aguas á los vecinos de Sorribes, reservó expresamente á Vicente Parramon el ejercitar sus derechos reales en Tribunal competente, y el segundo al resolver en 13 de Junio del mismo año una instancia en que Parramon pedía se impidiesen las obras que se estaban haciendo en la fuente de Siscart, sita en territorio de la provincia de Barcelona, se declaró el Gobernador incompetente para conocer del asunto por tratarse de una fuente de dominio privado:

Considerando: 1.º Que la demanda entablada por Vicente Parramon ante el Juzgado de primera instancia de Solsona se propone ejercitar una acción de dominio dixerida á que se respete el derecho que supone tener en las aguas procedentes de una fuente sita en terreno de su propiedad particular, las cuales atraviesan siempre en su curso heredades y pródios pertenecientes también al mismo dueño, segun aparece de las actuaciones:

2.º Que la prohibición de contrariar las providencias administrativas legítimamente dictadas se limita, segun la citada Real orden de 8 de Mayo de 1839, al caso en que se verifique por medio de interdicto, y de ningún modo cuando se ejercite la acción competente en juicio plenario de posesión ó de propiedad, como sucede en el presente negocio:

3.º Que en tal supuesto por más que el Ayuntamiento de Gosol y la Autoridad superior administrativa en su caso obrasen dentro del círculo de sus atribuciones adoptando providencias sobre el aprovechamiento de las aguas de que se trata, suponiéndolas de uso común desde el momento en que se contradice esta circunstancia, esencial por el que se reputa propietario de las aguas, promoviendo al efecto un juicio ordinario, no puede menos de entenderse incapacitada la Administración para continuar en el conocimiento del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Vecilla, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Vuzne, vecino de Boñar, puso en conocimiento del referido Juzgado que D. Faustino Sierra y D. Roque Gonzalez Reyero, sus convecinos, habían sustraído de una tierra baldía en el término de Oville dos carros de maderas de roble de la propiedad del demandante; é instruida sumaria en averiguación del hecho, D. Faustino Sierra, Alcalde de Boñar, ofició al Juzgado manifestándole que habien-

do tenido noticia de los procedimientos criminales incoados contra él y el Secretario de Ayuntamiento por extracción de maderas del coto de Oville, y habiéndolo hecho por un auto gubernativo, en uso de sus atribuciones creía deber advertir al Juez que no podía encausarle sin licencia del Gobernador:

Que el Alcalde de Boñar acudió á aquella Autoridad superior solicitando que entablase la competencia al Juez, y remitiéndole el expediente formado para la limpia de maderas del coto de Oville, cuya corta había hecho el querrelante D. Francisco Vuzne, del cual aparece que el Ayuntamiento de Boñar acordó la extracción de las maderas caídas y cortadas por Vuzne en atención á no haber cumplido este con una de las condiciones de la subasta, mandando depositarlas y esperando de resolución del Gobernador, cuyo acuerdo se ejecutó por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del asunto, fundándose en el núm. 6.º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, en el art. 96 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833 y en el núm. 4.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por existir una cuestión administrativa previa del juicio criminal:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez para conocer del asunto, de acuerdo con el Promotor fiscal, en atención á que el hecho denunciado no era relativo á corta, extracción y limpia de maderas en monte de aprovechamiento común, lo cual pudo acordar el Ayuntamiento; sino á extracción de maderas de propiedad particular, apiladas fuera del monte en heredad cercada, y sobre cuyo derecho no pudo deliberar el Municipio:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, pidió al Juez que ampliase el testimonio que le había remitido con ciertos particulares relativos á la tramitación del artículo de competencia, y que se uniesen al expediente los antecedentes, que sobre la corta y subasta de maderas en el coto de Oville hubiese en la Sección de Fomento, y en su vista insistió aquella Autoridad en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 6.º consigna la facultad que tienen los Ayuntamientos de deliberar, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del común, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas:

Visto el art. 96 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, segun el cual todo lo que el comprador dejase de hacer de lo que estuviese prevenido en el pliego de condiciones, en cuanto á limpiar y reponer el terreno de su corta al estado conveniente, se ejecutará por el comisionado de la Dirección, previa autorización del Comisario del distrito, á cuya aprobación se sujetará la cuenta de los gastos que se ocasionaren, cuyo pago será exigible del remanente con todo aprecio;

Visto el núm. 4.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, vigente entónces, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que el hecho que motiva la causa criminal contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Boñar en la ejecución de un acuerdo del Municipio, respecto al cuidado y aprovechamiento de maderas cortadas en monte del común y mientras no recaiga la aprobación ó revocación de tal acuerdo, es ocioso el procedimiento criminal:

2.º Que en el presente caso hay una cuestión administrativa previa del juicio criminal, de cuya resolución pende el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales, y por lo tanto está comprendido en la segunda excepción del citado núm. 4.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta:

Que en 1856 D. Manuel Herrero, vecino de Quintanilla de Oroña, redimió al Estado un censo procedente del convento de monjas de Santa Clara de Carrion afecto á diferentes fincas rústicas y urbanas:

Que posteriormente, en Mayo de 1863, adquirió Cosme Pozo, convecino de D. Manuel Herrero, dos quinones de tierras pertenecientes al Estado, cuyas tierras fueron adjudicadas previa subasta, pero á pesar de haber tomado posesion de ellas en 8 de Noviembre del mismo año, vióse obligado el comprador á presentar en el Juzgado de Saldaña con fecha de 5 Abril del presente año demanda reivindicatoria de menor cuantía contra D. Manuel Herrero, á quien suponía detentador de los dos pródios que aquel habia adquirido del Estado:

Que admitida la demanda y citado en forma Don Manuel Herrero, se abstuvo de contestarla hasta que después de acusada la rebeldía, y recibidos los autos á prueba, compareció al fin Herrero en el juicio protestando que lo hacia solo para alegar excepción de incompetencia, pues consideraba que el negocio correspondía á la Administración, y así lo habia hecho presente al Gobernador de la provincia para que entablase la oportuna competencia; añadiendo que sin perjuicio de lo que resolviese la indicada Autoridad presentaría las pruebas que en su concepto destruían el fundamento de la demanda:

Que estas pruebas se redujeron á la escritura de redención del censo que Herrero hizo al Estado en 1856, y á la original de imposición del mismo censo constituido en 1765, con cuyos documentos se propuso comprobar que siendo los dos quinones de tierra que se le reclamaban parte de las fincas hipotecadas al censo mencionado habia hecho suyos los dos pródios desde el momento en que se verificó la redención:

Que seguido el juicio por todos sus trámites recayó sentencia definitiva, por la cual mandó el Juzgado que D. Manuel Herrero dejase á disposicion del demandante las tierras reclamadas; pero ántes de que la sentencia se declarase pasada en autoridad de cosa juzgada, y de que Herrero llegase á interponer su apelación, el Gobernador de la provincia requirió el Juez de inhibición fundándose en que se trata de un incidente de venta de bienes del Estado, sobre el cual no puede admitirse demanda judicial sin haber utilizado previamente la vía gubernativa, al tenor de las diversas Reales disposiciones que citaba:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal y oídas las partes, dictó auto declarándose competente en razon á que el juicio entablado por Cosme Pozo versa sobre la propiedad de unas tierras cuya posesion no ha podido legítimamente D. Manuel Herrero, porque aun en la hipótesis de que las fincas de que se trata fuesen las mismas que el demandado supone afectas á la hipoteca del censo redimido, resultaría que la simple redención no es título de dominio sobre la hipoteca, ni afecta en nada á los intereses del Estado el que las fincas se declaren ó no pertenecientes al que redimió el censo que el Estado percibía;

Y que habiendo insistido el Gobernador en su competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849 en que se declara contencioso-administrativo y de la competencia de esta jurisdiccion todo lo relativo á la validez ó nulidad de la venta de los bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió, y á la ejecución del contrato:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á la Administración el conocimiento de las cuestiones sobre validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos poseorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de los propios bienes, y á la jurisdiccion ordinaria las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853, que confía á la Junta de Ventas la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando: 1.º Que Cosme Pozo en su demanda ejercitó un

derecho de propiedad fundado en la venta que á su favor otorgó el Estado de las dos fincas reclamadas, cuyo fundamento no aparece contradicho en el expediente:

2.º Que el único título en que el demandado fundó su oposicion y el Gobernador su competencia es la redención del censo que se supone impuesto, entre otras, sobre las fincas vendidas, lo cual es inadmisibile, porque ni la redención de una carga da el dominio sobre la finca grabada, ni el Estado tuvo otro derecho en las que son objeto de la cuestion que la hipoteca consiguiente al censo redimido, y por lo tanto no hay motivo que justifique su intervencion en las contiendas que sobre el dominio de estas fincas puedan promoverse;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo expuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. José de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. José Polo.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

REALES ORDENES.

S. M. la REINA (Q. D. G.), accediendo á la instancia promovida por el Mariscal de Campó D. Eugenio Muñoz y Castro, se ha dignado conceder á D. Salvador Arizón y Sanchez Fano el empleo de Alférez de caballería de menor edad, con sujecion á lo prevenido en Reales órdenes de 7 de Enero de 1854 y 21 del mismo mes de 1857, en recompensa de los servicios prestados y muy especialmente por el mérito contraido por su padre el Coronel de Ingenieros Don Salvador Arizón y Castro, muerto al frente de las tropas de su mando al arroyo de Puerto-Plata á las más numerosas de los rebeldes de Santo Domingo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1865.

CÓRDOVA. Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de Enero último, con la que incluía el resumen de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por la fuerza del cuerpo de su cargo durante el año próximo pasado, se ha dignado disponer S. M. manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que ha visto con satisfacción el resultado obtenido por el cuerpo de la Guardia civil en el delicado servicio que presta, lo cual demuestra la abnegacion, desinterés y buen deseo de que se hallan animados todos los individuos que componen tan benemérito instituto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1865.

CÓRDOVA. Sr. Director general de la Guardia civil.

Resumen de los servicios humanitarios prestados por la fuerza del tercio de la Guardia civil de Madrid en todo el año de 1864.

Table with columns: Meses, Incendios, Heridos recogidos en las calles, Enfermos recogidos en las idem., Atropellados por caballerías y carros, Salvados de hundimientos, Salvados de incendios, Niños recogidos, Asesinatos, Asesinos capturados.

Madrid 14 de Febrero de 1865.

Resumen general por meses de las capturas verificadas por el tercio de la Guardia civil de Madrid en todo el año de 1864.

Table with columns: Meses, Delincentes, Ladrones, Reos prófugos, DESERTORES (Del ejército, Del presidio), RIFAS, Heridas, Escándalos, Embriaguez, TOTAL.

Madrid 14 de Febrero de 1865.

RESUMEN general de los servicios prestados por la fuerza del cuerpo de la Guardia civil en todo el año 1864, expresivos de los auxilios en la extinción de incendios, á la humanidad, á carruajes de incendios, á buques y demás especiales.

Table with columns for months (MESES), types of services (AUXILIOS PRESTADOS EN INCENDIOS, IDEM Á LA HUMANIDAD, IDEM Á CARRUAJES, ROBOS DE IGLESIA, ASESINATOS, INFRACCION DE REGLAMENTO DE CARRUAJES, ROBOS DE CARRUAJES PUBLICOS, AUXILIOS A BUQUES), and counts for each.

Madrid 14 de Febrero de 1865.

RESUMEN numerico de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de la Guardia civil en el año de 1864.

Table showing numerical summary of captures by province (PROVINCIA) and category (Delincuentes, Ladrones, Profugos, etc.).

Madrid 14 de Febrero de 1865.

CAPTANIA GENERAL DE CATALUÑA.—ESTADO MAYOR.—Excmo. Sr. En el momento de hoy se publica en el orden general de este ejército la cesion hecha por S. M. la REINA (Q. D. G.) de la mayor parte de los cuantiosos bienes de su Real Patrimonio en favor del Estado.

En que todos estaremos dispuestos á derramar hasta la última gota de nuestra sangre en su defensa. Soldados: Viva la REINA.—Vuestro Capitan general, Antonio Maria Blanco.

sesion de hoy ha acordado elevar á S. M. una manifestacion de hoy que dice así: «SEÑORA: La Junta de Instruccion pública de la provincia de Zaragoza no puede menos de acudir á los pies de V. M. para manifestarle su gratitud por la cesion que de los bienes del Real Patrimonio ha hecho V. M. al Estado.

CAPTANIA GENERAL DE VALENCIA.—Excmo. Sr.: No puedo menos de manifestar á V. E. la admiracion que ha causado á todos los dependientes de mi autoridad el noble rasgo del desprendimiento de S. M. la REINA de ceder en beneficio del Estado las tres cuartas partes de los bienes de su Real Patrimonio, dando con esto una prueba más del afecto que profesa á todos los pueblos de la Monarquía, rasgo de generosidad que formará una de las páginas más brillantes de su reinado.

Despachos telegráficos oficiales. Huesca 27.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Las 12 exposiciones que he remitido á V. E. de la Diponcion, Instituto, corporaciones provinciales y Ayuntamientos de la capital, seguirán otras muchas que principio á recibir de los pueblos de esta provincia, donde han recibido con inmenso júbilo el rasgo magnánimo de S. M.

«Recibo noticias de los muchos festejos que se están haciendo en todos los pueblos de esta provincia, como demostraciones de alegría por el generoso desprendimiento de S. M. Diariamente se reciben muchas felicitaciones de los pueblos dirigidas á S. M., las cuales trasnito á V. E.»

CAPTANIA GENERAL DE GRANADA.—ESTADO MAYOR.—Excmo. Sr.: En el momento de recibir la noticia del generoso desprendimiento con que S. M. (Q. D. G.) cede en beneficio de la Nación las tres cuartas partes de su Patrimonio, le he publicado en el orden general. Poco podría añadir á lo que he manifestado en mi alocucion, y á lo que tuve la honra de decir á V. E. en mi oficio del 23 sobre este asunto, pues está todo corroborado por los Jefes de los cuerpos é institutos que guardan el distrito de mi mando, que respiran amor y lealtad por la ilustre y bondadosa Princesa que dirige los destinos de esta Nación. Sin embargo, debo decir á V. E. que es tan grande como difícil de explicar la admiracion que he causado en el ánimo de todas las clases de la sociedad un hecho de abnegacion tan sublime y digno de imitar, y que la militar de este distrito tengo el convencimiento de que estará siempre dispuesta á secundar en los términos que el Gobierno de S. M. lo considere conveniente. Ruego á V. E. que como fiel intérprete de los sentimientos del ejército ponga los nuestros en conocimiento de S. M.

«Aragon por Isabel!! A este mágico grito no habrá un solo hijo hidalgo y leal entre los hijos de Lanuza y de Lizana que no corra presuroso á rendir homenaje cordial de gratitud, de admiracion y de cariño respetuoso á V. M. En estas pirenáicas montañas, antiguo emporio de cien Reyes, sonora como en plácido murmullo en los siglos que vienen, un eco de amor para la Reina del mundo, para V. M., para vuestra Regia estirpe. ¡Bien enseñais, Señora, á vuestro precioso hijo el Príncipe de Asturias! Pero ¿qué mucho? Cuando como madre abrigas un corazón tan grande, tan henchido de bondad!

«El Ayuntamiento de esta villa felicita con la mayor efusion de su corazón á S. M. la REINA, de feliz memoria, por el generoso y nunca visto desprendimiento de su Patrimonio Real para aliviar las cargas del Estado.» El Presidente, Manuel Diez.

«Soldados: Al hacer pública para que llegue á conocimiento de todos los cuerpos y clases militares del distrito de mi mando la noticia del generoso desprendimiento con que S. M. (Q. D. G.) cede en beneficio de la Nación las tres cuartas partes de su Patrimonio, me faltan expresiones bastantes á expresar el entusiasmo de que me hallo poseído hacia nuestra augusta REINA por el hecho grandioso de su generosidad sin ejemplo en favor de su pueblo; entusiasmo del que estoy seguro participarán todos los que visitan el honroso uniforme militar, como me lo han hecho conocer ya sus dignos Jefes, y yo lo he comunicado al Gobierno de S. M. Nuestra REINA se ha colocado á una altura que inmortalizará su nombre con admiracion de los venideros. Nosotros no necesitamos dar nuevas pruebas de lealtad al trono glorioso de ISABEL II, porque la tenemos bien acreditada en la lucha que sostuvimos para afianzar su reinado; pero si preciso fuera, con-

«Huesca 27 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)»

«La Junta de Instruccion pública de esta provincia en

lananza tiene hoy la alta honra de dirigir su voz hasta el Trono de España para felicitar, saludando á la vez á la augusta Persona que le ocupa, en ocasion del sublime rasgo de puro y sin igual españolismo que acaba de ofrecer á la Europa entera cediendo espontáneamente su cuantioso Patrimonio en beneficio exclusivo del Erario nacional.

pre demostrado por V. M., reiterado y confirmado hoy en el gran pensamiento que comprende el inexplicable desprendimiento de V. M. Con sobrados motivos, Señora, esta magnánima Nacion considera á su REINA como otra Isabel I, que en dias de prueba contribuyé hábilmente con sus alhajias para remediar males y engrandecer y dar esplendor á la Nacion española. Con no ménos fundamentos los españoles, en su carácter noble, digno y sincero, se demostraron leales y amantes súbditos de su REINA; y hoy, Señora, obligados por un doble sentimiento de gratitud, ha de secundar su lealtad y patriotismo que con gran júbilo empezó á de mostrarse en esta provincia desde el momento en que su digno Gobernador difundió con rapidez tan fausta nueva; y el Consejo provincial de Palencia, movido de tan natural impulso, tiene la honra de ofrecer á V. M. el más sincero reconocimiento de gratitud y lealtad, significándose con ardiente deseo por la prosperidad de su reinado, que es el de esta gran Nacion.

Tanta abnegacion, tanto patriotismo, Señora, dicen con elocuente silencio cuán grande y generoso es el bello corazón de la augusta REINA de España, cuánto su arraigado cariño á la Nacion cuyos destinos rige, y cuánto debe ser correspondida con igual profundo amor como á Reina y como Señora por todos los españoles, cuya proverbial hidalguia nos envidian los extranjeros. Privilegio exclusivo es de nuestras Reinas Isabelas sobresalir en grado heroico en la practica de las buenas acciones; mas la recientemente practicada por V. M. excede á toda ponderacion; la historia imparcial, Señora, la referirá que se merezca, y plegue al cielo que vuestra espontánea y salvadora resolucion sea fecunda en resultados, y sirva de saludable aviso para el porvenir. Tales son los votos de esta ilustre corporacion que, identificada con el Trono, ruega al Todopoderoso guarde por muchos años la preciosa vida de V. M. y su augusta descendencia para bien de la Monarquía. Salamanca 22 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

Dios guarde la preciosa vida de V. M. y de su Real familia por muchos y venturosos años. Palencia 21 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

SEÑORA: Los hechos heroicos son exclusivo patrimonio de las almas pobres. No habia menester el Ayuntamiento constitucional de esta capital de la prueba que V. M. se ha dignado dar á la faz de la Nacion española y del mundo entero cediendo la mayor parte de los bienes que forman su Patrimonio con destino á subvenir á las necesidades del Estado para reconocer en V. M. elevadas á un grado sublime las altas cualidades que distinguen como magnánimos á sus ilustres predecesores. El rasgo de V. M., dejando absorbidos á todos los españoles que no pueden menos de considerarlo entusiásmo, excita á esta corporacion municipal á ofrecer por sí y á nombre de sus administrados á los Reales pies de V. M. los testimonios de su más profundo respeto y reconocimiento.

SEÑORA: La Redaccion del diario Monárquico granadino La Alhambra acude respetuosamente á los pies de V. M. ofreciéndole el humilde homenaje de su lealtad y adhesion al Trono de vuestros padres, simbolizado con todas sus grandezas y excelencias en el magnánimo y nobilísimo corazón de V. M. Ya otras veces esta Redaccion ha tenido la alta honra de testimoniar á V. M. la sincera expresion de sus sentimientos eminentemente monárquicos y ardentemente católicos. Al remitir hoy á V. M. el suplemento de nuestro diario, publicado por la prueba heroica que V. M. ha dado á su pueblo, se nos ofrece la ocasion de reiterarle de nuevo nuestro profundísimo amor y acendrado respeto, pidiendo al Cielo no deje de derramar el tesoro de todas sus gracias sobre la excelsa Madre y Señora de todos los españoles, y sobre la augusta y Real familia.

«Este acontecimiento faustísimo preocupa satisfactoriamente el ánimo de todos los españoles adictos á V. M. y al augusto Trono. El sanitario de las leyes de cada oficio en el recinto de la Cámara popular el espectáculo más sublime y plausible que puede concebirse. El Gobierno del Estado y el Parlamento escogitando medios para hacer frente á grandes y apremiantes atenciones del Erario. La abnegacion y la generosidad sin ejemplo de V. M. desprendiéndose de su Real Patrimonio y cediendo su mayor parte al país. Este suceso, el más grandioso de cuantos se admiran en la historia de los Monarcas del mundo, es el complemento de los rasgos que tanto enaltecen el reinado glorioso de V. M., manantial fecundo de ventura y prosperidad para esta magnánima Nacion. El Ayuntamiento y vecindario de Huesca, identificado con los Representantes del país, acoge, recuerda y repite sus votos unánimes, los victores y aclamaciones que resonaron ayer en el Congreso. Dignese V. M. acoger con benevolencia esta franca y respetuosa manifestacion del Municipio oscense, en testimonio de amor y prueba de la sinceridad con que pide al Cielo dilate la importante vida de V. M. y su feliz reinado para bien de la Nacion. Huesca 21 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)»

«Suplemento á La Alhambra.—Dia 21 de Febrero de 1865.—Profundamente conmovidos, y embarazado nuestro ánimo por un sentimiento de gratitud que no es dable á la pluma expresar, hemos leído el parte telegráfico del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que precede á estas desaliñadas y descoloridas líneas. S. M. la REINA de las Españas, nuestra augusta Señora, encarnacion viva del nobilísimo espíritu de esta patria hidalga y generosa, acaba de dar en espectáculo al mundo la accion más grande y soberanamente magnánima que pueden abrigar las entrañas de una madre. Llena de afecto y amor por las prendas de su alma, no eran bastante á sus ojos esas muestras reiteradas de los ingotables beneficios que dispensaba diariamente con mano piadosa y pródigo sobre los desgraciados y desvalidos; era menester más: su sensible corazón le dictaba un sacrificio inmenso: el sacrificio del bienestar, del porvenir de sus hijos; y la excelsa Señora, tomada del santo amor de su pueblo, descendió de las gradas de su Trono, y penetrada de ardentísima caridad, prescindió de los Diputados de su país la rica ofrenda de su Patrimonio.

«La ciudad de Granada, representada por su Ayuntamiento, ruega á V. M. se digné aceptar con su maternal benevolencia los sentimientos de gratitud y amor profundos por su Real Persona y excelsa dinastía, y dirige al Todopoderoso los más fervientes votos para que conserve la preciosa vida de V. M. por muchos años para felicidad de la Nacion. Salas Consistoriales á 21 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)»

«Las generaciones venideras emudecerán de asombro ante este sacrificio, incomprendible en este siglo escaso de oro; las generaciones venideras guardarán una página de gloria en los fastos inmortales de la patria á la ilustre descendiente de Recaredo y de Isabel la Católica. La historia no registra en los tiempos que alcanzamos un hecho tan expresivo y elocuente como el de nuestra augusta Soberana. Es preciso volver los ojos á los que pasaron para hallar el secreto de esa grandeza y resolucion de ánimo; á aquellos dias de ardiente fe religiosa en que el frondoso árbol de la caridad cristiana producía copiosos frutos de sublime abnegacion. Educada á su sombra bienhechora, y abrevada su alma en las santas enseñanzas católicas, el hermoso corazón de nuestra noble Señora, se ha conmovido de dolor ante el angustioso espectáculo de las necesidades del pueblo que le ha confiado la Providencia, y en la intensidad de su amor por su dicha y felicidad, entre sus súbditos y propios hijos, adjudicándonos la mejor y más grande parte. Émula de Isabel I, Doña ISABEL II ha colocado un florón esplendoroso sobre su brillante Corona de REINA católica.

«Está firmándose por todas las dependencias del Estado una reverente exposicion á S. M. la REINA felicitándola por la insigne prueba de amor que acaba de ofrecer al país. Mientras tengo el honor de remitir á V. E. y otros testimonios del público entusiasmo, le ruego en nombre de todos se sirva hacer presente á S. M. la profunda gratitud de que estos habitantes se hallan poseídos.»

«La hora en que escribimos este artículo, el telégrafo habrá llevado por conducto de los Sres. Gobernadores de las provincias hasta los últimos rincones de la Peninsula la noticia de la opulenta donacion de nuestra generosísima REINA, y de todos los ámbitos de esta tierra de hidalgos y bien nacidos se habrá levantado hacia el Cielo un inmenso clamor de entusiasmo y agradecimiento, eco del expresado unánimemente por nuestros Procuradores á Cortes al escuchar de los labios del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la nueva de la munificencia y desprendimiento de S. M.

«Este Ayuntamiento de esta villa felicita con la mayor efusion de su corazón á S. M. la REINA, de feliz memoria, por el generoso y nunca visto desprendimiento de su Patrimonio Real para aliviar las cargas del Estado.» El Presidente, Manuel Diez.

«Para nosotros el proceder de nuestra augusta Soberana encierra una esperanza consoladora, una prenda segura de bienandanza y porvenir, que parece como presagio de nuevos y más brillantes destinos. No miramos esta donacion únicamente como salvadora de la situacion económica del país por venir á reemplazar el atenuado empréstito de los 600 millones afianzando el crédito y la confianza pública en los gobiernos. No; á través de este resultado inmediato vemos llenos de júbilo abrigar ante nosotros nuevos horizontes despejados y bonancibles, y huír en medio de ellos la estrella de la Monarquía, hermosa y diáfana como en los venturosos dias de su mayor esplendor. Ardientes monárquicos los redactores de este humilde diario, fieles intérpretes del sentimiento de gratitud que embarga todos los corazones al reiterar á su REINA y Señora el homenaje de su adhesion ilimitada y acendrada amor, unen sus oraciones á los de todos sus compatriotas pidiendo al Cielo derrame sus bendiciones sobre la ilustre descendiente de los Borbones y su augusta familia. La Nacion, representada por las Cortes, á que debe hacer ante este rasgo caballeresco. Nuestra opinion la expoundremos en el próximo número.—La Redaccion.

«Este Ayuntamiento de esta villa felicita con la mayor efusion de su corazón á S. M. la REINA, de feliz memoria, por el generoso y nunca visto desprendimiento de su Patrimonio Real para aliviar las cargas del Estado.» El Presidente, Manuel Diez.

«Ardientes monárquicos los redactores de este humilde diario, fieles intérpretes del sentimiento de gratitud que embarga todos los corazones al reiterar á su REINA y Señora el homenaje de su adhesion ilimitada y acendrada amor, unen sus oraciones á los de todos sus compatriotas pidiendo al Cielo derrame sus bendiciones sobre la ilustre descendiente de los Borbones y su augusta familia. La Nacion, representada por las Cortes, á que debe hacer ante este rasgo caballeresco. Nuestra opinion la expoundremos en el próximo número.—La Redaccion.

EXPOSICIONES Á S. M. SEÑORA: El Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Sa-



Table with 3 columns: Name, Position, Salary (Rs. cénts.). Lists various government officials and their salaries.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública. Habiendo hecho donación de 182 interesantes monedas arábigas de oro, plata y cobre al Museo de esta Escuela superior de Diplomática...

Gobierno de la provincia de Castellón. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Traiguera dotada con el sueldo de 3.000 rs.

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vallobona dotada con el sueldo de 2.500 rs.

Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Salamanca dotada con el sueldo de 3.000 rs.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Caliz, dotada con el sueldo de 4.000 rs.

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de T., enterado del presupuesto suscrita por el Ayuntamiento de esta provincia...

Gobierno de la provincia de Huesca. La Secretaría del Ayuntamiento de Jaca se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Gobierno de la provincia de Sevilla. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peñarol, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Ayuntamiento constitucional de Teruel. D. Eugenio Mata y Ramírez, Alcalde constitucional de la ciudad de Teruel...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del expediente de subasta para las obras que han de ejecutarse...

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos. La Secretaría de Ayuntamiento de Arroyomolinos de León, partido judicial de Arcena...

Alcaldía constitucional de León. Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento...

Alcaldía constitucional de Colón. Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento...

Alcaldía constitucional de Avila. Prevista la competente autorización, el Ayuntamiento ha acordado anunciar el remate de las obras de alcantarillado...

Por providencia dictada en día 16 del corriente por el Tribunal de Comercio de esta plaza...

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de T., enterado del presupuesto suscrita por el Ayuntamiento de esta provincia...

Por providencia dictada en día 16 del corriente por el Tribunal de Comercio de esta plaza...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ricardo Chacón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

ANUNCIOS.

BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO.—DEBIENDO reunirse en junta general los socios del mismo en el mes de Marzo de cada año...

LA BIENHECHORA, GRAN CAJA UNIVERSAL Y Monte de prebival, Sociedad constructora. Madrid, 20, principal.

COMPANIA GENERAL BILBAINA DE CREDITO.—NO pudiendo verificarse la junta general de accionistas convocada para el día 1.º de Marzo...

CRÉDITO CASTELLANO.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 43 de sus estatutos...

De la situación de los negocios de la Sociedad, y del examen y aprobación en su caso de las cuentas del tercer ejercicio social...

Para tener derecho de asistencia a la junta general es indispensable poseer 20 acciones por lo menos de la Sociedad...

La Junta se ocupará de: De la situación de los negocios de la Sociedad, y del examen y aprobación en su caso de las cuentas del tercer ejercicio social...

NOMENCLADORES PARTICULARES CORRESPONDIENTES a las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña y Cuenca...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.—Según anuncia un colega, se han comenzado los trabajos para la colocación en la torre de la Trinidad el reloj que ya estuvo antes en aquel sitio...

Madrid 31 de Febrero de 1865.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y León.

MANTAL DEL BANQUERO, DEL AGENTE DE Bolsa y del Corredor de cambios, por D. Angel Henry...

Los pocos ejemplares existentes se expenden en la Imprenta Nacional.

Los pocos ejemplares existentes se expenden en la Imprenta Nacional.

SANTOS DEL DIA. San Roman, Abad y fundador, y San Macario y compañeros mártires.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1865.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Según los partes recibidos ayer ha caído una ligera lluvia en Bilbao y la Coruña.

Alcaldía Correimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

DESPUÉS DE CERDO. Despues de cerdo, de 18 a 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 a 31 rs. fanega. Algarroba, 42 rs. id.

BOLETA DE MADRID. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-50.

BOLETA DE MADRID. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-50.

BOLETA DE MADRID. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 40-00; no publicado

BOLETA DE MADRID. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 40-00; no publicado

BOLETA DE MADRID. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 40-00; no publicado

BOLETA DE MADRID. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 40-00; no publicado

BOLETA DE MADRID. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 40-00; no publicado

BOLETA DE MADRID. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 40-00; no publicado

BOLETA DE MADRID. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 40-00; no publicado